

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES

4812 *Resolución núm. 1213 de 24/10/16 de aprobación de normativa y convocatoria Subvención materiales Programa de Fomento de Empleo Agrario, año 2016.*

Anuncio

Don José Castro Zafra, Diputado-Delegado del Área de Infraestructuras Municipales,

Hace saber:

Que por Resolución núm. 1213, de fecha 24/10/2016 del Sr. Presidente, don Francisco Reyes Martínez, se adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén y cuyo contenido se transcribe literalmente:

“Informe-propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa del Área de Infraestructuras Municipales con objeto de que dicte Resolución por el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, aprobando la normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 y su convocatoria, y

EXPONE:

Por Orden de 14 de junio de 2016 (BOJA 114, de 16/06/16) de la Consejería de Presidencia y Administración Local, se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Junta de Andalucía a las diputaciones Provinciales destinadas a la financiación de los costes de adquisición de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al Programa de Fomento de empleo Agrario 2016.

Esta Orden es el instrumento normativo que utiliza la Administración Autonómica para acercar sus fondos o participación económica a los municipios ejecutores de las actuaciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario (PFEA), instando, con carácter voluntario, la participación de las Diputaciones Andaluzas con una doble finalidad: primera, ser receptora de los fondos que la Junta de Andalucía dispone para las actuaciones municipales, asumiéndose por la Diputación la tarea de distribuirlos entre los municipios de la provincia que sean beneficiarios conforme a la decisión del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE); y segunda, realizar una aportación económica para la mejora de la financiación de los gastos requeridos para la adquisición de los materiales en la ejecución de las actuaciones.

La Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con la Orden señalada y en base la convocatoria realizada mediante Resolución de 17 de junio de 2016, de la Dirección General de Administración Local, presentó solicitud de subvención por importe de 6.388.748,58 euros.

Conforme al art. 13 de la Orden reguladora de esta ayuda, la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén han suscrito, con fecha 29 de julio de 2016, Convenio de Colaboración para la financiación de los costes de los materiales de los proyectos de obras y servicios afectos al PFEA.

Tanto la Orden de 14 de junio de 2016 como el Convenio de Colaboración suscrito establecen las obligaciones que la Diputación Provincial asume como beneficiaria de esta ayuda, disponiéndose en ambos instrumentos jurídicos la forma de reparto de los fondos para los municipios que resulten beneficiarios de la subvención del Servicio Público de Empleo Estatal para el PFEA, significado, pues, que serán beneficiarios de la subvención de Diputación los Ayuntamientos que hayan sido beneficiarios de la ayuda del PFEA del Servicio Público de Empleo Estatal. Además, se fijan, por un lado, la cuantía de la subvención, estableciéndose que *“la cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites: a) el 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras. b) el 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios. No obstante, en el caso de proyectos de obras se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la aportación total que para costes salariales y cotizaciones empresariales le conceda el SEPE. En el supuesto de que los proyectos presentados por las entidades Locales reflejen una financiación por la Junta de Andalucía del 40% en gastos de materiales y, sin embargo, se requiera aportación municipal para estos, podrá incrementarse hasta el 45% la aportación a realizar por la Junta de Andalucía.”*; y por otro, los plazos de ejecución y forma de justificación de las ayudas.

De acuerdo con lo previsto en el art. 5 de la Orden, en su apartado tercero, para el Programa del 2016, el porcentaje de financiación de los proyectos de obra se aumenta hasta el 45% para atender los gastos derivados en la adquisición de los materiales necesarios para la ejecución de las obras, suponiendo un aumento del 5% con respecto a los ejercicios anteriores, que era del 40%. Este artículo ampara también la posibilidad de que en los supuestos en los que hubiese aportación municipal para atender los costes de los materiales, esta pueda ser atendida con esta subvención, siempre que el coste total a financiar no supere el 45% de la aportación del SEPE.

Lo dispuesto en esta Orden sobre cuantía, límites, conceptos y obligaciones de ejecución y justificación es lo que se debe trasladar a los Ayuntamientos ejecutores de las obras y, por tanto, exigirles su cumplimiento por la Diputación Provincial de Jaén como Administración concedente.

Ante ello, el régimen jurídico regulador de las subvenciones que la Diputación de Jaén conceda a los Ayuntamientos beneficiarios de las subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal debe estar sujeto a las determinaciones de la normativa de la Administración Autonómica y a las especificaciones recogidas en el Convenio de Colaboración, suponiendo, entre otras especialidades, que no es de concurrencia competitiva al no precisarse un proceso de selección para determinar los beneficiarios de estas ayudas, puesto que estos son los fijados por el Servicio Público de Empleo Estatal y que el plazo de ejecución y las

formas de justificación sean concordantes con los establecidos por la Administración Estatal y los previstos por la Junta de Andalucía, con independencia de que la Diputación Provincial de Jaén, como órgano concedente, pueda definir o añadir algunas determinaciones, como es para el caso de obras la aportación del proyecto técnico y la comprobación material in situ, así como la exigencia de que el gasto realizado se encuentre efectivamente pagado de todas las actuaciones incluidas en este Programa.

Este año se incorpora, como nuevo documento, certificado acreditativo de que los servicios o materiales empleados para la ejecución de las obras o servicios se han adquirido de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, para esta convocatoria se incorpora la obligación de que por parte de los Ayuntamientos beneficiarios de estas ayudas aporten certificado del inicio de las obras incluidas en el PFEA 2016, siendo este el mismo documento que el presentado al SEPE, y certificado de finalización de obra, firmado por el técnico responsable de la obra.

En relación con las modificaciones de los proyectos subvencionados por variación de los costes de materiales, sin que afecten al importe de los gastos de personal, donde el SEPE solo toma cuenta de ello sin aprobación del modificado, la Diputación Provincial aprobará la modificación, previo informe de conformidad de la Unidad de Supervisión de proyectos y asumirá las consecuencias económicas que tuviese el modificado, que serán el aumento de subvención para estos costes, sin que pudiera superarse el porcentaje máximo de subvención previsto para este concepto.

En caso de que no hubiese consecuencias económicas para la Diputación con la modificación presentada, se procederá en los mismos términos que el SEPE, es decir, se tendrá en cuenta el modificado, previo informe de conformidad de la Unidad de Supervisión de Proyectos, sin necesidad de dictar Resolución de aprobación del modificado.

En los demás supuestos, es decir, cambios de obra o actuación, estos deberán ser aprobados por el SEPE. Por tanto, en estos casos, la Diputación no aprobará ningún cambio de obra si este no está aprobado previamente por el SEPE.

La Diputación Provincial de Jaén, por Acuerdo de Pleno de 2 de febrero de 2015, aprobó la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén, reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia, publicándose esta de forma definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 63, de 1 de abril de 2015.

Esta norma tiene por objeto, como así se especifica en su artículo primero, regular la asistencia que se lleve a cabo por el Área de Infraestructuras Municipales para la realización de inversiones, actividades y servicios municipales. Esta Ordenanza es de aplicación para aquella asistencia o cooperación económica que se realice como consecuencia de la incorporación de la Corporación Provincial a programas, planes o actuaciones promovidos por otras Administraciones Públicas, siempre que sean en beneficio de los municipios de la provincia. Este tipo de intervención compartida se regula de forma específica en el art. 10 de la Ordenanza, disponiéndose que la normativa reguladora que la Diputación apruebe para el desarrollo de esta acción, será aprobada por Resolución del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, debiéndose regular en ella aquello que sea congruente con la finalidad de la acción principal, es decir, la normativa de cooperación ampara la incorporación de la

Diputación Provincial a otros programas de apoyo económico que no sean de su propia iniciativa siempre que beneficie a los municipios, debiéndose adecuar las normas a las condiciones y requisitos establecidos por las otras partes cofinanciadoras.

Los Ayuntamientos de la provincia de Jaén están presentando a la Diputación Provincial la documentación acreditativa de haber sido declarados beneficiarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario por parte del Servicio Público de Empleo Estatal; presentación que se debe admitir, aunque sea con anterioridad a la convocatoria que realiza la Diputación, porque este Programa está consolidado por su antigüedad y su procedimiento es conocido por todos los Ayuntamientos partícipes que saben que si son beneficiarios de las ayudas del Servicio Público de Empleo Estatal podrán acogerse a las subvenciones para los costes de adquisición de los materiales y que dichas ayudas son concedidas por la Diputación Provincial de Jaén, contando con el apoyo económico de la Junta de Andalucía, siempre y cuando la Diputación y la Administración Autonómica hayan formalizado acuerdo de cooperación y dispongan en sus respectivos presupuestos de crédito suficiente.

Conforme a lo previsto en el art. 23.2 a) LGS, mediante esta Resolución no solo se aprueba la normativa reguladora, sino que, además, se aprueba y efectúa la convocatoria.

Decir que por el Programa de Fomento de Empleo Agrario, aprobado por Real Decreto 939/1997, de 20 de junio, se afectan por el Estado créditos presupuestarios a proyectos de interés general y social y a proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Extremadura y en zonas rurales deprimidas, con los objetivos, por un lado, de propiciar la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, y por otro, de crear y mejorar infraestructuras que posibiliten el asentamiento de actividades productivas alternativas generadoras de empleo.

Así, el artículo 2 del Real Decreto 939/1997 afecta al Programa de Fomento de Empleo Agrario los siguientes proyectos:

1. Proyectos de interés general y social a ejecutar por las distintas Administraciones públicas, subvencionándose la contratación de trabajadores desempleados, preferentemente eventuales agrarios, mediante créditos destinados a tal fin por el Instituto Nacional de Empleo (actual Servicio Público de Empleo Estatal).
2. Proyectos de inversión de las Administraciones Públicas, generadores de empleo para trabajadores eventuales agrarios desempleados, mediante los créditos correspondientes, si bien, para el ejercicio de 2016, por parte de la Comisión Provincial de Seguimiento del AEPSA se decidió que todo el crédito previsto para este Programa se afectara a proyectos de garantías de rentas.

Por Orden de 26 de octubre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se establecen las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo a los costes de personal devengados en la contratación de trabajadores desempleados en la ejecución de obras y servicios de interés general a realizar por la Administración Local. La subvención se destinará a sufragar los costes laborales, incluida la cotización empresarial a la seguridad social.

La Orden mencionada, en su artículo 4, establece, entre otros requisitos para ser beneficiario de la ayuda, que la entidad solicitante disponga de asignación presupuestaria suficiente para hacerse cargo de las partidas de gastos no subvencionadas por el Instituto Nacional de Empleo para la realización de la obra o servicio de que se trate.

Esta exigencia normativa es el motivo por el que la Junta de Andalucía y las Diputaciones Provinciales Andaluzas se vinculan para facilitar que los municipios andaluces puedan acceder a las subvenciones del Instituto Nacional de Empleo (SEPE), ofreciendo a los Ayuntamientos una línea de apoyo que posibilite y facilite la financiación de los costes de materiales de los proyectos a ejecutar con cargo a este Programa, considerándose esta unión como un instrumento de colaboración a los municipios propiciado por ambas Administraciones, Autonómica y Provincial, y elaborándose estas normas con el objetivo de fijar el marco jurídico que pueda facilitar la percepción de los ingresos necesarios por los Ayuntamientos para cubrir el coste diferencial no sostenido por el SEPE y ser un instrumento útil para esta finalidad, en conjugación con los principios de cooperación, proximidad, disposición, acceso y eficacia.

Sobre la base de lo expuesto, se propone al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén lo siguiente:

Primero: Aprobar la Normativa Reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016/2017, regulándose por el siguiente articulado:

Artículo 1.

1. La presente normativa tiene por objeto regular las subvenciones para financiar los costes de adquisición de materiales de los proyectos de obras y servicios a realizar por las entidades que integran la Administración Local de la provincia de Jaén en el marco del Programa de Fomento del Empleo Agrario.

2. El PFEA se regulará por esta Normativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la cooperación económica a los municipios de la provincia y, con carácter supletorio, por la Orden de 14 de junio de 2016 de la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

Artículo 2.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que se regulan en las presentes normas los municipios de la provincia de Jaén que sean beneficiarios de la subvención del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016 para los costes laborales.

2. Atendiendo a la naturaleza específica y la singularidad del Programa de Fomento de Empleo Agrario y en concordancia con el art. 3.2 la Orden de 14 de junio de 2016, los municipios quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.

1. El PFEA 2016/2017 tiene un importe total, para materiales, de 8.518.331,44 euros, que es el 45% del importe asignado a la provincia de Jaén por la Comisión Regional de Seguimiento para mano de obra, financiándose dicha cantidad con una aportación en concepto de subvención del 75% por la Junta de Andalucía y del 25% restante por la Diputación Provincial de Jaén.

2. Las subvenciones que se concedan con cargo al PFEA se imputarán a las aplicaciones presupuestarias 2016.510.4593.76201 por importe de 5.962.832,01 euros y 2017.510.4593.76202 por importe de 2.555.499,43 euros del Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.

3. Se consignará en el presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2017 el importe de 2.555.499,43 euros, conforme al compromiso firme de aportación asumido por la Junta de Andalucía en el Convenio de Colaboración.

Artículo 4.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Orden 14 de junio de 2016, la cantidad a subvencionar por cada proyecto de obra o servicio estará sujeta a los siguientes límites:

- a) El 45% de la aportación del SEPE en los proyectos de obras.
- b) El 10% de la aportación del SEPE en los proyectos de servicios.

No obstante, en el caso de proyectos de obras se podrá superar el porcentaje establecido, siempre que la suma de las subvenciones de los proyectos a afectar por Entidad Local no sobrepase la cuantía resultante de aplicar un 45% sobre la subvención total que para costes salariales y cotizaciones empresariales conceda el SEPE.

Artículo 5.

1. De conformidad con el art. 4 de la Orden de 14 de junio de 2016, la subvención estará destinada a financiar los gastos originados por la adquisición de los materiales empleados en los proyectos de obras y servicios que lleven a cabo las entidades locales en el marco del PFEA.

Se entiende por materiales, además de los propiamente dichos, todos los trabajos y medios auxiliares necesarios para la correcta ejecución y acabado de la actuación, siempre que estén previstos en el proyecto técnico o memoria descriptiva, excluyendo en todo caso los gastos de mano de obra que son objeto de financiación por parte del SEPE.

2. Asimismo, podrá ser financiable la adquisición del cartel de obra, así como de la maquinaria, utensilios y elementos de transporte necesarios para la ejecución de estos proyectos en una cuantía que no podrá superar el 3% del importe máximo a subvencionar por proyecto conforme al cálculo indicado en el artículo anterior, ni suponer el incremento de este importe máximo.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los materiales podrá ser superior a su valor de mercado.

4. No es financiable el acopio de materiales dentro del plazo de ejecución no empleado para la ejecución del proyecto de obra o servicio que es objeto de subvención.

5. Los gastos de amortización de bienes inmuebles o bienes de equipo que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto de obra o servicio podrán subvencionarse siempre que:

- a) en la adquisición de los bienes no se hayan utilizado subvenciones nacionales o comunitarias;
- b) los gastos de amortización se calculen de conformidad con las normas de contabilidad pertinentes, y
- c) el gasto se refiera exclusivamente al período de ejecución del proyecto o servicio afectado al PFEA.

6. Los costes indirectos habrán de imputarse por la Entidad Local beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realice la actividad.

A tal efecto, los costes indirectos se supeditarán a lo establecido en la normativa estatal en el marco del PFEA.

Artículo 6.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que el importe de la subvención en ningún caso sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 7.

1. Los Ayuntamientos de la provincia de Jaén que a la fecha de la publicación de esta Resolución no hubiesen presentado su solicitud para acceder a las ayudas asociadas a este Programa, deberán presentarla en el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, o en su caso, en cualesquiera de los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén, acompañando la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del acuerdo de concesión de subvención de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal para la financiación de los costes salariales de las obras y servicios de interés general o social, afectos al Programa de Fomento del Empleo Agrario y sus anexos.

b) Declaración responsable, suscrita por el/la Sr/Sra. Alcalde-Presidente o Alcaldesa Presidenta, sobre otras subvenciones concedidas o solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe.

c) Certificado del/de la Secretario/a-Interventor/a o Interventor/a de la Corporación Local, cuando se asignen fondos propios, en el que conste el compromiso de la aportación municipal para los costes de materiales, detallando el importe por cada uno de los proyectos.

d) Copias de las Memorias de la obra o servicio aportados al Servicio Público de Empleo Estatal, y para el caso de obras, proyecto técnico elaborado conforme a los contenidos del art. 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; ambos documentos en formato electrónico (CD-ROM, pendrive...) e incorporando firma electrónica del redactor.

e) Anexo I, sobre las actuaciones a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.c) de la Orden 14 de junio de 2016.

f) Certificado sobre la disponibilidad de los terrenos para el supuesto de obra.

2. El plazo para presentar la solicitud junto con toda la documentación señalada será hasta el 7 de noviembre de 2016.

Artículo 8.

1. El órgano competente para la concesión de las subvenciones del Programa de Fomento de Empleo Agrario es el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Jaén o Diputado o Diputada en quien delegue.

2. El órgano competente dictará resolución concediendo o denegando la subvención, pudiendo ser causa específica de denegación la presentación de la solicitud y documentación exigida fuera del plazo establecido.

3. La resolución de concesión, en concordancia con esta normativa reguladora, recogerá los siguientes extremos:

- Municipio beneficiario, número de expediente conforme a lo atribuido por el SEPE con identificación de las actuaciones incorporadas al mismo y plazo de ejecución.

- Importe de los proyectos de obras y servicios y las aportaciones de la Administración General del Estado, Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Jaén y, en su caso, del Ayuntamiento, incluidos en el expediente.

- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Cuantía de la subvención, así como la aplicación presupuestaria del gasto.

- Forma y secuencia del pago.

- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

4. La resolución de concesión se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley.

Artículo 9.

1. Las entidades beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionables, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Comunicar al órgano concedente las circunstancias que pudieran dar lugar a la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el art. 11 de esta Normativa.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de

la subvención, que la misma está siendo subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Jaén en los términos que se establecen en el artículo 12 de esta normativa.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

k) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de dirección de correo electrónico durante el período en que la subvención es susceptible de control.

l) Obligación de suministrar a la Diputación Provincial de Jaén previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4.3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Garantizar un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y de la imagen en la totalidad de documentos y soportes que produzca, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentando una imagen con valores de igualdad que potencien la pluralidad de roles y de identidades de género.

n) Incluir la variable sexo en toda la información referida a personas que elabore y/o proporcione, teniendo igualmente en cuenta la perspectiva de género en todos los documentos, estudios e investigaciones que se deriven de la ejecución de la actividad subvencionada.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y las terceras personas relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Intervención de la Diputación Provincial de Jaén, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

3. La negativa al cumplimiento de las obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 16.1.e) de esta normativa, sin

perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 10.

1. Los proyectos de obras y servicios deberán quedar totalmente ejecutados antes del 30 de junio del 2017, salvo que se conceda una prórroga por el SEPE, en cuyo caso el plazo de ejecución quedará ampliado, automáticamente, hasta la fecha en que dicha prórroga concluya.

2. De conformidad con lo dispuesto en la convocatoria aprobada por la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Jaén para la concesión de subvenciones del Programa de Fomento del Empleo Agrario 2016, la fecha de inicio de la obra, servicio o actuación objeto de subvención, en cualquier caso, no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2017.

3. Los Ayuntamientos deberán presentar certificado de inicio de cada uno de los proyectos incluidos en este Programa, antes del 20 de enero de 2017.

Artículo 11.

1. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

2. La modificación del plazo de ejecución estará sujeta a lo establecido en el artículo 10.1 de esta Normativa.

3. En relación con la modificación de los proyectos o actuaciones deben distinguirse dos situaciones:

a) Modificaciones de los proyectos por variación de materiales, sin que estas afecten al importe de los gastos de personal, donde el SEPE solo toma cuenta de ello sin aprobación del modificado: La Diputación Provincial aprobará la modificación, previo informe de conformidad de la Unidad de Supervisión de proyectos y asumirá las consecuencias económicas que tuviese el modificado, que serán el aumento de subvención para estos costes, sin que pudiera superarse el porcentaje máximo de subvención previsto para este concepto.

En caso de que no hubiese consecuencias económicas para la Diputación con la modificación presentada, se procederá en los mismos términos que el SEPE, es decir, se tendrá en cuenta el modificado, previo informe de conformidad de la Unidad de Supervisión de Proyectos, sin necesidad de dictar Resolución de aprobación del modificado.

b) Cambios de obra o actuación: Estos deberán ser aprobados por el SEPE. En estos casos, la Diputación no aprobará ningún cambio de obra si este no está aprobado previamente por el SEPE.

4. Conforme a lo previsto en el apartado anterior, en el supuesto de que la modificación solo afecte a los costes de los materiales, esta se presentará por el Ayuntamiento interesado en

la Diputación Provincial de Jaén, con independencia de que se comunique o se informe al SEPE sobre esta circunstancia, en su caso.

En el supuesto previsto en la letra b) del apartado anterior, el Ayuntamiento interesado presentará la propuesta de modificación ante el Servicio Público de Empleo Estatal, que será quien la apruebe acreditándose este hecho a la Diputación Provincial por parte del Ayuntamiento.

5. La autorización de la modificación o cambio de proyecto deberá aprobarse durante el plazo de ejecución previsto en esta norma, o bien en la justificación en aplicación del art. 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones si concurren las circunstancias que este precepto contempla.

6. En los supuestos de cambio de obra aprobados y se hubiese realizado el pago de la subvención, ya sea parcial o total, no procederá la devolución por parte del beneficiario, ya que el abono se ha realizado en virtud del expediente subvencionado conforme a lo aprobado por el SEPE, con independencia de las actuaciones que se puedan incluir y sean aceptadas por el SEPE.

Artículo 12.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicarán las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. Los municipios beneficiarios de proyectos afectos al PFEA y que cuenten con financiación de la Diputación Provincial de Jaén y la Junta de Andalucía deberán dar publicidad adecuada a cada obra y servicio, colocando en lugar visible, desde el inicio hasta, al menos, el 30 de octubre de 2017, un cartel en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la financiación, ajustándose éste a los contenidos, logotipos que se recogen en el Anexo V.

El logotipo identificativo de la Diputación será el aprobado por Acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2008 y el de la Junta de Andalucía, el aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por su Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía.

Artículo 13.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado a la acreditación de la ejecución de los proyectos y servicios afectos al PFEA y mediante abonos a cuenta.

2. El primer pago se atenderá con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio 2016 y se materializará con la Resolución de concesión de subvención, que determinará la cuantía a percibir en función del tipo de proyecto (obra o servicio), emitiéndose documento contable "ADO" para cada uno de los beneficiarios y expediente.

El segundo pago, correspondiente al importe restante, se realizará en el primer semestre del

2017 y con cargo a los créditos comprometidos para ese ejercicio, extendiéndose documento contable "AD" por importe de comprometido para el ejercicio 2017.

Artículo 14.

1. Los Ayuntamientos beneficiarios presentarán la documentación justificativa del empleo de las cantidades percibidas antes del 30 de octubre de 2017, salvo en el supuesto de prórroga para la ejecución de la obra, en cuyo caso la justificación se deberá realizar en el plazo de tres meses desde la terminación de aquélla.

2. La justificación de las cantidades recibidas se hará mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificación del/de la Interventor/a donde se recoja que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, que las cantidades percibidas han sido aplicadas a la misma y que los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de octubre de 2017, conforme al ANEXO II del modelo de certificación. A estos efectos, se considerará gasto realizado subvencionable el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

En el supuesto de que el Ayuntamiento beneficiario realice un reintegro a la Diputación Provincial deberá adjuntarse, además, carta de pago por el importe devuelto voluntariamente.

b) Certificado acreditativo de la ejecución para cada uno de los proyectos y servicios incluidos en el expediente afecto al PFEA, con indicación de la cuantía final aportada por cada uno de los organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales y relación de número de jornales contratados, con especificación de hombres y mujeres, conforme al ANEXO III del modelo de certificación.

c) Fotografía del cartel de obra (Anexo IV), colocado en lugar visible, en el que conste expresamente las entidades que cooperan en la finalidad del mismo.

d) Certificado acreditativo de que los servicios o materiales empleados para la ejecución de las obras o servicios se han adquirido de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (ANEXO V).

e) Certificado de finalización de obra, suscrito por el Técnico responsable.

Artículo 15.

1. Con el objeto de acreditar la correcta aplicación de las cantidades percibidas, los Ayuntamientos beneficiarios del PFEA se someterán a las actuaciones de control financiero previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley Reguladora de Haciendas Locales con respecto al ejercicio de la función interventora (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

2. Se establece como medida de control específica, a ejercer por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Jaén, la comprobación material de la actuación, emitiéndose

informe sobre la realización de la inversión subvencionada y que no ha habido alteraciones o modificaciones que varíen, en términos esenciales, la naturaleza u objetivos de la subvención.

Artículo 16.

1. Además de los supuestos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial de la actuación o proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad previstas en el artículo 12 de esta Normativa, conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14.1 c) de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del procedimiento de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Diputación a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas,

ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículo 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) El incumplimiento de la obligación de atender al requerimiento de cumplimentación de los datos de número de contrataciones y de jornales del ANEXO III, lo que conllevará el reintegro del 10% de la subvención concedida a la entidad local.

2. Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se valorará el nivel de ejecución alcanzado y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel, determinándose la cantidad a reintegrar, en función del porcentaje de obra o servicio no ejecutado, por la aplicación del principio de proporcionalidad recogido expresamente en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

A estos efectos, el nivel de ejecución con respecto a los objetivos previstos deberá alcanzar al menos el 55% de la obra o servicio en cuestión, salvo que por su propia naturaleza la obra o servicio efectivamente realizada sea susceptible de uso independiente.

Estos límites de financiación y reducciones no serán de aplicación a aquellas obras o servicios que se hayan ejecutado en un 90% de su presupuesto de ejecución, siempre que se haya empleado el 100% de la mano de obra inicialmente subvencionada por el SEPE. En estos casos la financiación alcanzará el importe de los materiales para los que se haya justificado su empleo efectivo en la obra. Si el coste efectivo de los materiales para la ejecución de las obras y servicios resultase inferior al inicialmente previsto, se procederá a la correspondiente liquidación.

En el supuesto que se produzca una disminución en la aportación de la mano de obra del SEPE consecuencia de una resolución de reintegro dictada por este organismo, la aportación para materiales de la Diputación Provincial y de la Junta de Andalucía se verá automáticamente minorada, procediendo su reintegro, salvo que se acredite que no ha adquirido firmeza la resolución de reintegro del SEPE.

3. En el supuesto de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actuación subvencionada procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

5. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

6. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrán siempre carácter administrativo".

Segundo: Aprobar y efectuar la convocatoria del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016/2017, siendo el plazo para la presentación de solicitudes 7 de noviembre de 2016, siempre que los Ayuntamientos no la hubieran presentado con anterioridad a esta convocatoria.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la web de la Diputación de Jaén esta Resolución, que comprende la Normativa reguladora del Programa de Fomento de Empleo Agrario 2016, así como su convocatoria.

Cuarto: Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado."

Considerando lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el art. 10 de la Ordenanza del Área de Infraestructuras Municipales de la Diputación Provincial de Jaén reguladora de la cooperación económica a los municipios de la Provincia,

DISPONGO:

Primero: Resolver de conformidad con el Informe-Propuesta expuesto.

Segundo: Notificar esta Resolución a todos los Ayuntamientos de la provincia, indicándole que es un acto definitivo y que contra la presente podrá formularse requerimiento previo previsto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, para que anule o revoque el acto, haga cesar o modifique la actuación material.

El requerimiento deberá dirigirse al órgano competente mediante escrito razonado que concretará la disposición, acto, actuación o inactividad, y deberá producirse en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la norma o desde que la administración requirente hubiera conocido o podido conocer el acto.

El requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara.

El plazo para interponer recurso contencioso - administrativo será de dos meses, salvo que por Ley se establezca otra cosa. Cuando hubiera precedido el requerimiento previo el plazo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.



ANEXO I

RELACIÓN DE PROYECTOS

Núm. de Expediente	Municipio	Denominación de la obra y/o servicio	Total proyecto	Mano de obra	Materiales	Tipología (1)	Tipo de fondos (2)	Naturaleza (Obra o Servicio)	Contrataciones previstas		Subvención inicial SEPE (mano de obra)	Subvención Junta de Andalucía/Diputación (coste de materiales)			Aportac. municipal	Otras Aportac.
									Núm. de trabajadores/as	Núm. de jornales		Total subvención materiales	Aportación Junta de Andalucía	Aportac. Diputac. Provincial		

(1) TIPOLOGIA: **A:** Equipamientos e instalaciones deportivas.- **B:** Equipamientos e instalaciones públicas, culturales y educativas **C:** Formación y empresas **D:** Impulso del sector agrario.
E: Infraestructuras públicas: vías y obras. **F:** Infraestructuras turísticas. **G:** Instalaciones, espacios y equipamientos sociales. **H:** Limpieza viaria. **I:** Medio ambiente, parques y jardines.
J: Mejora en infraestructuras hidráulicas. **K:** Naves industriales
(2) GR_ Garantía de rentas EE= Empleo Estable

LUGAR, FECHA Y FIRMA

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Jaén, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde/sa en a de20.....

VºBº DEL/DE LA ALCALDE/SA o persona en quien delegue EL SECRETARIO-INTERVENTOR/ INTERVENTOR

Fdo: Fdo:



ANEXO II

D.,
Secretario –Interventor/ Interventor del Excmo. Ayuntamiento de
.....,

CERTIFICA QUE:

Conforme a las anotaciones contables registradas, la subvención concedida por la Diputación Provincial de Jaén para la adquisición de los materiales del PFEA 2016, Expediente, ha cumplido las finalidades para las que se concedió, las cantidades percibidas han sido aplicadas a las mismas y los gastos realizados han sido efectivamente pagados antes del 30 de octubre de 2017.

Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial y la Consejería de Presidencia y Administración Local de la Junta de Andalucía, expido la presente con el visto bueno del/de la Presidente/a.

En a..... de.....de 20.....

Vº Bº DEL/ LA ALCALDE/ ESA
-PRESIDENTE/ A

EL/ LA INTERVENTOR /A

Fdo:

Fdo:



ANEXO III

D., Secretario/ Secretario-Interventor
del Excmo. Ayuntamiento de

CERTIFICO la relación de los proyectos de obras y servicios afectados al PFEA 2016 con indicación de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes para la financiación del coste de mano de obra y materiales y generación de empleo.

1. RELACIÓN DE PROYECTOS																	
Número de expediente	Municipio	Denominación de la obra y/o servicio	Número de contrataciones		Número de jornales		Total Subvención materiales	Aportación Junta de Andalucía	Aportación Diputación Provincial	Cuantías finales JUSTIFICACIÓN						Diferencia a reintegrar a Diputación Provincial por subvención para materiales	
			H O M B R E S	M U J E R E S	H O M B R E S	M U J E R E S				Aportación SEPE (mano de obra)	Coste de materiales						Total justificación materiales
										Total subvencionable (=6<40% de aportación SEPE por cada Entidad Local)	Aportación Junta de Andalucía	Aportación Diputación Provincial	Aportación municipal	Otras aportaciones			
TOTALES																	
2. LUGAR, FECHA Y FIRMA																	
Y para que conste y surta efectos ante la Diputación Provincial de Jaén, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde/sa. En..... a de20..... VºBº DEL/DE LA ALCALDE/SA o persona en quien delegue EL SECRETARIO/ SECRETARIO-INTERVENTOR Fdo: Fdo:																	



ANEXO IV. CARTEL DE OBRA



PROGRAMA DE FOMENTO DE EMPLEO AGRARIO



PROYECTO COFINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

AYUNTAMIENTO DE <MUNICIPIO>

FINANCIACION :
SEPE: MANO DE OBRA.....
JUNTA DE ANDALUCÍA : MATERIALES.....
DIPUTACION PROVINCIAL : MATERIALES.....
CORPORACION LOCAL.....
TOTAL.....

(Dimensiones: 2,00 x 1,00 mts.)



ANEXO V

D/ Dª, en calidad de Secretario/a del Ayuntamiento de, ante la Diputación Provincial de Jaén y a los efectos de la justificación del expediente de subvención núm....., del PFEA 2016,

CERTIFICA:

Que la tramitación, preparación y adjudicación de los expedientes de contratación que se señalan al pie de la presente se ha llevado a efecto con estricta sujeción a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa que resulta de aplicación.

Lo que se hace constar a los efectos señalados en el encabezamiento.

Relación de obras/actuaciones incluidas en el expediente del PFEA:

Municipios	Denominación de la actuación	Importe de la obra

“”

Publicación que se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Jaén, a 24 de Octubre de 2016.- José Castro Zafra, EL DIPUTADO-DELEGADO DEL ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS
MUNICIPALES